

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Vale 10 cts.

San José, jueves 25 de junio de 1896

Número 145

ADMINISTRACION:
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

JUNIO

ESTE MES TIENE 30 DÍAS

Jueves 25.—Santos Guillermo y Eloy, y santa Osoria.

Luna llena á la 1 h., 19 m. de la mañana.—Buen tiempo y lluvias.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO. Sesión.—Dictámenes y proyectos de ley.

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

SESIÓN treinta y cinco ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional á la una y quince minutos de la tarde del veintitrés de junio de mil ochocientos noventa y seis, bajo la presidencia del Doctor don Pedro León Páez y con asistencia de los Diputados señores

Pacheco
González Z.
Tinoco
Badilla
Zumbado
Trejos
Solera
Gallegos
García
Brenes
Martínez

Sáenz (A.)
Sáenz (F. V.)
Quirós
Chacón
González (R.)
Barquero
Faerron
Soto
Castro F.
Rohles
Alvarado (I.)

y de los Secretarios, Orozco y Lizano.

Artículo 1º

Se dió lectura y puso á discusión el acta de la sesión anterior; no fué objetada, se consideró aprobada y se firmó.

Artículo 2º

El Diputado señor García dió lectura á un proyecto de ley referente á que se exima de derechos de aduana y muellaje la importación de maíz, hasta por el término de seis meses, á contar desde el día primero de julio próximo; puesta á discusión la admisión de esa proposición, no la hubo, y recibida la votación, fué admitida, disponiendo la Presidencia pasara ese asunto á la Comisión de Hacienda.

Artículo 3º

Se dió lectura á dos notas de los señores Secretarios de Estado en los despachos de Fomento, y Guerra y Marina, en las que participan devolver sancionados los decretos números 31 y 33, emitidos por esta Cámara; y el señor Presidente ordenó se archivarán esos oficios.

Artículo 4º

Se leyó y puso á discusión la forma del decreto número 34; se dió por discutida, y recibida la votación, fué aprobada, quedando emitido en los términos siguientes:

Nº 34

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Considerando:

1º.—Que la agricultura es la fuente de la riqueza pública y que es deber manifiesto el de impulsarla y protegerla por todos los medios que sea dable;
2º.—Que por el ensanche que últimamente se le ha dado, es de temerse que falten brazos para recoger los productos que á ella se deben;
3º.—Que aunque por ensayos anteriores la inmigración no ha producido los resultados apetecidos, por causas diversas, la inmigración encomendada á la iniciativa particular, con el auxilio nacional, subsanará los defectos en que aquellas incurrieron,

Decreta:

Artículo 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que dedique del Tesoro Público hasta la suma de cien mil pesos (\$100,000-00) en promover la inmigración.

Artículo 2º.—Encomiéndase á la iniciativa particular la ejecución de introducir trabajadores.

Artículo 3º.—Adelántese en su caso, conforme al respectivo reglamento, la suma ó sumas valor del pasaje y gastos de equipaje de los inmigrantes hasta cualquiera de nuestros puertos.

Artículo 4º.—Encomiéndase al Poder Ejecutivo la reglamentación de obligaciones y derechos de los hacendados para con la Nación y de los mismos para con los inmigrantes.

Al Poder Ejecutivo

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los veintitrés días del mes de junio de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO LEÓN PÁEZ

VÍCTOR OROZCO

JUAN R. LIZANO

Artículo 5º

El Diputado señor González Z. hizo moción para que se le dé un voto de gracias al Representante don Francisco Oreamuno, por haber sido el que propuso la ley de inmigración que se acaba de decretar; puesta á discusión la anterior moción, hicieron uso

de la palabra los Diputados señores Martínez, González (R.) y Tinoco, y recibida la votación, no fué aprobada la referida moción.

Artículo 6º

Se dió lectura á la forma del acuerdo número 4, y puesta á discusión, no la hubo, y recibida la votación, resultó aprobada, quedando emitido en los términos siguientes:

Nº 4

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Estimando justas las razones en que funda su renuncia el Licenciado don José Astúa Aguilar, del cargo de Diputado propietario por la provincia de San José, del cual aun no había tomado posesión; en uso de la atribución que le confiere la fracción 1ª del artículo 91 de la Constitución,

Acuerda:

Artículo único.—Admítase al Licenciado don José Astúa Aguilar la renuncia del cargo de Diputado propietario por la provincia de San José.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los veintitrés días del mes de junio de mil ochocientos noventa y seis.

PEDRO LEÓN PÁEZ

VÍCTOR OROZCO

JUAN R. LIZANO

Artículo 7º

Se leyeron por separado los dictámenes siguientes:—el de la Comisión de Credenciales, referente á la elección de un Diputado suplente por la comarca de Limón, verificada el 14 del corriente mes; otro de la misma Comisión, relativo á elección de otro Diputado suplente por la comarca de Puntarenas, verificada en la misma fecha; y otro de la Comisión de Fomento, vertido acerca del contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con el Representante de la *Compañía de Expresos y Transportes Norte y Sud Americana*; y la Presidencia ordenó se publicaran esos tres dictámenes en *La Gaceta* oficial; el último junto con la exposición y el contrato respectivo.

Artículo 8º

Se leyó y puso á discusión el dictamen de la Comisión de Gracia sobre la solicitud de pensión del señor Gervasio Alvarez, en cuyo dictamen se desecha esa petición. No hubo discusión, y recibida la votación, resultó aprobado el referido dictamen.

Artículo 9º

Por separado, se les dió lectura y se pusieron á discusión en segundo debate los siguientes proyectos de ley: el referente á exención de derechos de aduana y muellaje de los filtros sistema *Pasteur*; el referente á autorizar al Municipio de este cantón para levantar un empréstito á efecto de mejorar y ensanchar la cañería de esta ciudad; el que aprueba el proyecto de decreto del Poder Ejecutivo sobre propiedad intelectual; y el que concede una pensión á don Luis Mora Pérez. El señor Presidente señaló para el tercer debate de esos cuatro asuntos la sesión próxima.

A las dos y diez minutos se suspendió la sesión, y á las dos y media se abrió de nuevo, con asistencia de los mismos Diputados; habiendo entrado al salón de sesiones, poco antes de haberse suspendido la sesión, los Representantes señores Loria I., Segura y Oreamuno.

Artículo 10

Se leyó y puso á discusión en tercer debate el

proyecto de ley referente á aprobación del decreto número 19 de la Comisión Permanente, sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública; no hubo discusión, y recibida la votación, resultó aprobado en general. Se procedió á la discusión en detal, y leídos y puestos á discusión por separado los artículos 1 al 16 de la ley de expropiación, fueron aprobados sin discusión alguna. Se dió lectura y puso á discusión el artículo 17, propuesto por la Comisión, y fué también aprobado. Leídos y puestos á discusión los artículos 18 y 19, fué aprobado el primero, y á discutirse el último, el Diputado señor Gallegos hizo moción para que en lugar de las palabras "de acuerdo" se diga "en unión". Puesta á discusión esta moción, no la hubo, y recibida la votación, resultó aprobada y fué aprobado también el artículo 19, con la modificación introducida por la anterior moción. Leídos y puestos á discusión, también por separado, los artículos 20 á 27, fueron aprobados sin modificación alguna. Se dió lectura y puso á discusión el artículo único del proyecto de ley de la Comisión; y el Diputado señor Lizano hizo moción para que ese artículo quedara redactado en estos términos: "Artículo único.—Apruébase el decreto número 19 de la Comisión Permanente, de 27 de abril del corriente año, sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública, el cual, con las modificaciones y adiciones hechas por la Cámara, literalmente dice:" Puesta á discusión la anterior moción y después de haber hecho uso de la palabra el señor Representante Sáenz (A.), se recibió la votación y resultó aprobada; también fué aprobado el artículo único, modificado en la forma antes dicha. Se leyó y puso á discusión el preámbulo, y el Diputado señor Loría hizo moción para que se cambiara el final de ese preámbulo, y pocos momentos después fué retirada esa moción por el proponente; recibida la votación, resultó aprobado el referido preámbulo.

Artículo 11

El Diputado señor González (R.) hizo moción para que se facultara á la Mesa á fin de que nombrara un escribiente que con preferencia se ocupara en el despacho de las acusaciones que están pendientes; puesta á discusión la anterior moción, no la hubo, y recibida la votación, resultó aprobada.

Artículo 12

El Representante señor Segura manifestó que era miembro de cuatro Comisiones y que por ser excesivo el trabajo suplicaba á la Presidencia se sirviera nombrar un Diputado para reponerlo á él en la Comisión de Constitución y Legislación. El señor Presidente dijo que nombraba al Diputado don Carlos Sáenz, quien estaba próximo á llegar al país.

Artículo 13

Se dió lectura y puso á discusión en tercer debate el proyecto de ley que aprueba la Memoria de Instrucción Pública; no hubo discusión, y recibida la votación, fué aprobado en general. Se procedió á la discusión en detal, y leídos y puestos á discusión por separado el artículo único y el preámbulo, fueron aprobados sin discusión alguna.

Artículo 14

El señor Presidente manifestó que continuaba la discusión en tercer debate del proyecto de ley que concede exención de derechos de aduana y muellaje á las materias primas para la industria cerámica. Hicieron uso de la palabra los Diputados señores Castro F., Oreamuno, González Z., Segura, Badilla, Faerron y Martínez, y recibida la votación, resultó desechado el proyecto de ley.

Artículo 15

Se dió lectura al proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre el Presupuesto de entradas y salidas en el corriente año económico; y la Presidencia ordenó pasara á la Comisión de Hacienda.

Artículo 16

Se dió lectura á un tratado sobre extradición celebrado entre Costa Rica y Nicaragua; y el señor Presidente ordenó pasara ese asunto á la Comisión de Relaciones Exteriores.

A las cuatro y quince minutos de la tarde se levantó la sesión.

PEDRO LEÓN PÁEZ

VÍCTOR OROZCO

JUAN R. LIZANO

Congreso Constitucional

La Comisión de Fomento ha examinado detenidamente el contrato celebrado el tres de los corrientes entre el señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República y el señor don J. Eduardo Stubbert como representante legal de la *Compañía Internacional de Expresos y Transportes Norte y Sud Americana*.

En consideración á ser esta la primera empresa de este género que se implanta en el país y atendidas las ventajas que brindará al público y comercio en general, somos de parecer que debe dársele aprobación al referido contrato, y en ese concepto nos permitimos someter á vuestra consideración el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.,

Considerando que es conveniente á los intereses públicos el contrato celebrado el tres de los corrientes por el señor Secretario de Estado en el despacho de Fomento, debidamente autorizado por el Presidente de la República, y el señor J. Eduardo Stubbert, representante legal de la *Compañía Internacional de Expresos y Transportes Norte y Sud Americana*,

Decreta:

Artículo único.—Apruébase en todas sus partes el referido contrato.

Al Poder Ejecutivo

Dado, etc.

Sala de las Comisiones.—Comisión de Fomento.—San José, 22 de junio de 1896.

ISMAEL ALVARADO

FRANCO. JINESTA

POLICARPO TREJOS

Congreso Constitucional

De acuerdo con lo dispuesto por el señor Presidente de la República, tengo el honor de someter á las deliberaciones de ese Alto Cuerpo, para que, si lo tiene á bien, se sirva impartirle su aprobación, el contrato celebrado el día tres del corriente mes, entre esta Secretaría y el señor J. Eduardo Stubbert, como representante legal de la *Compañía Internacional de Expresos y Transportes Norte y Sud Americana*.

Esta Compañía se ocupará en el pedido, recibo, acarreo y entrega de toda clase de artículos, de ó para Costa Rica, así como en el transporte de dinero para cualquier punto de la República ó del exterior, y mantendrá en una ó más de las capitales de provincia, exhibiciones permanentes de toda clase de productos industriales.

En mérito á ser ella la primera empresa de esta naturaleza que se implanta en Costa Rica y en consideración á las ventajas que reportará al país por las facilidades que brindará al público y al comercio, así en sus pedidos como en sus envíos de mercaderías ó dinero á las poblaciones tanto del interior como del extranjero, el Gobierno le ha hecho algunas concesiones, indispensables siempre al implantamiento de toda empresa nueva y de utilidad pública.

El Poder Ejecutivo recomienda por mi medio á la Cámara el favorable despacho de este contrato, por considerarlo de utilidad para el desarrollo del comercio y de la industria nacionales.

C. C.

JUAN J. ULLOA G.

Palacio Nacional.—San José, 15 de junio de 1896.

Juan J. Ulloa G., Secretario de Estado en el despacho de Fomento, autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y J. Eduardo Stubbert, vecino de la ciudad de Nueva York, como representante legal de la *Compañía Internacional de Expresos y Transportes Norte y Sud Americana*, por la otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

I

La *Compañía Internacional de Expresos y Transportes Norte y Sud Americana* establecerá y explotará en el país un negocio general de expresos, de transportes y de comercio, cuyo objeto principal será el de hacerse cargo del recibo, acarreo y entrega de toda clase de artículos ó mercaderías, dinero y metales en barras; y para dichos fines podrá hacer uso de todas las vías públicas, así de tierra como de agua, sobre las que Costa Rica tenga dominio y de conformidad con las leyes del país. Es entendido que la Compañía podrá hacer su negocio, no sólo transportando toda clase de artículos ó de mercaderías que del exterior vengan destinados á cualquier punto del país, sino de éste para otras naciones.

II

La Compañía construirá y mantendrá en cualquier lugar del país y en los locales que previa compra, arrendamiento ó concesión haya adquirido, los edificios que necesitare para el desarrollo de su negocio. En las riberas de los ríos y lagunas navegables podrá asimismo construir los muelles y contra-fuertes de que tuviese necesidad para facilitar sus transportes y para asegurar sus propiedades.

III

Para cualquier clase de construcciones de que la Compañía tuviere necesidad en tierras baldías, el Gobierno le donará la extensión que necesite, siempre que ella no exceda de 35 áreas.

IV

La Compañía podrá emitir los reglamentos que estime necesarios para su servicio con relación al público y á los empleados de su dependencia, siempre que ellos no contraríen las leyes de la República.

V

El Gobierno, en atención á que esta Compañía es la primera en establecer en el país el negocio de expresos y transportes en grande escala, y en consideración á las muchas dificultades que se presentan para su establecimiento y á los riesgos en que incurre, le concede á ella ó á sus sucesores ó cesionarios y por un término de veinticinco años, contados desde la fecha de la aprobación definitiva de este contrato, una rebaja de un veinticinco por ciento (25 o/o) en los precios de tarifa por fletes, por cualesquiera líneas de ferrocarril de propiedad nacional y sobre los artículos ó mercaderías que transportare por ellas.

VI

La Compañía podrá en todos aquellos lugares donde no existan líneas telegráficas ó telefónicas, establecer las que necesitare para el uso exclusivo de su empresa, pudiéndolas construir con las formalidades debidas y de acuerdo con las indicaciones de la Dirección General de Telégrafos, por los caminos públicos y por los terrenos baldíos, de los que podrá tomar los postes que necesitare para la instalación de dichas líneas, y teniendo derecho el Gobierno al uso libre de todas ellas.

VII

Por el mismo período de veinticinco años á que se refiere la cláusula V, la Compañía no pagará por el uso de los telégrafos nacionales un precio mayor de veinte centavos de nuestra moneda por cada diez palabras de cualquier comunicación que transmita.

VIII

La Compañía no pagará en ningún tiempo ni por ningún motivo otros impuestos nacionales ó municipales que los que se establezcan sobre las industrias, propiedades ó capitales del país en general.

IX

El Gobierno concede á la Compañía, sus sucesores ó cesionarios la exención de derechos de Aduana sobre las muestras de artículos ó mercaderías que introduzca, para dedicarlos exclusivamente á ser exhibidos en los edificios destinados á ello y las que no podrá vender en ningún caso. Como el objeto de éstas, es simplemente servir de muestras, no se admitirá ninguna por duplicado y solamente en la cantidad necesaria para dar una idea de la clase y otras condiciones del artículo ó mercadería.

También podrá la Compañía introducir libres de derechos los materiales que necesitare para la construcción de los edificios destinados á su empresa, así como también para las líneas telegráficas ó telefónicas que pudiera construir de acuerdo con la cláusula VI. Igual exención de derechos se le concede por una sóla vez sobre los muebles destinados exclusivamente al uso de sus oficinas y al instalarse éstas. Es entendido que las introducciones que se efectúen de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula, estarán sujetas á las formalidades fiscales establecidas por la ley, y que la Compañía para obtener el beneficio de la exención de derechos que se le concede, deberá solicitar á su debido tiempo la respectiva autorización del Ministerio de Hacienda y acompañar los atestados que éste exija.

X

La Compañía está obligada á rendir garantía á satisfacción del Gobierno, para responder del valor de los derechos de Aduana sobre las mercaderías que introduzca y para las responsabilidades en que pudiera incurrir con motivo de las franquicias de Aduana que se le concedan.

XI

De conformidad con lo establecido por las leyes fiscales y con los reglamentos de Aduana, la Compañía gozará de toda la expedición posible en el despacho de los artículos ó mercaderías que se introduzcan al país por su medio, y siempre que se hagan por sus agentes los pedimentos respectivos. Una vez terminada la inspección y demás formalidades de ley, la Compañía podrá retirar todo lo que por su medio se haya introducido, quedando ella responsable al Gobierno de la suma á que asciendan los derechos fiscales, y por consiguiente en libertad de percibir de los respectivos destinatarios el valor que á cada uno corresponda.

XII

La Compañía podrá desalmacenar en las Aduanas de Limón y de Puntarenas todo lo que venga destinado á cualquiera de los puntos comprendidos dentro de la zona del territorio señalada á cada una de ellas por la ley, y de la Central lo que se introduzca para el interior del país; todo conforme con las disposiciones legales sobre el servicio de Aduana, aforo y despacho de mercaderías.

XIII

La Compañía en referencia se compromete á nombrar y á mantener en la capital de la

República de Costa Rica, un representante legal para el arreglo de cualquier cuestión que pudiera presentarse en lo referente á este contrato.

XIV

La Compañía se compromete á tener nombrados dentro del término de dos años, un número suficiente de representantes ó agentes en las principales ciudades y puntos manufactureros de los Estados Unidos de Norte América, así como también de Costa Rica y otras naciones americanas. También establecerá conexiones con las compañías de igual naturaleza que hacen negocios en los Estados Unidos y Europa.

XV

El presente contrato no podrá cederse á ninguna nación ó gobierno extranjero, pero la Compañía podrá hacer cesión de él y de todos sus derechos, así como también el todo ó parte de sus propiedades á cualquier persona ó personas, ó compañías debidamente organizadas, quedando sujetos á las condiciones del contrato. Es entendido que antes de hacerse cesión de este contrato, se dará aviso, á su debido tiempo, al Gobierno de esta República, el que la aprobará en su caso, por medio del Ministerio de Fomento. Una copia de la escritura de cesión se acompañará al aviso indicado y ésta deberá estar firmada por el Presidente de la Compañía, certificada por el Secretario y autorizada con el sello de la misma. Un duplicado de la escritura arriba indicada y de la nota de aviso al Gobierno de Costa Rica, se depositará en la Secretaría de Estado de los Estados Unidos de Norte América.

XVI

Todos los derechos y concesiones garantizados por este contrato á la *Compañía Internacional de Expresos y Transportes Norte y Sud Americana*, excepción hecha de aquellos que por el mismo tienen término fijo, estarán en vigencia por un período de cincuenta años, contados desde la fecha en que se ratifique dicho contrato y siempre que la Compañía cumpla fielmente todas las obligaciones, por él contraídas.

XVII

Este contrato será nulo en cualquiera de los casos siguientes: 1.º—Si la *Compañía Internacional de Expresos y Transportes Norte y Sud Americana*, no comienza sus operaciones en Costa Rica dentro del término de dos años, á partir de esta fecha; 2.º—Si después de establecido el negocio en el país se abandonare por un período mayor de seis meses, salvo que se deba á fuerza mayor debidamente comprobada. En cualquiera de estos casos se concederá un término de tres meses, después de dado el aviso por el Gobierno al Representante de la Compañía en el país, á fin de que puedan hacer las explicaciones necesarias, y no siendo ellas justas, á juicio del mismo Gobierno, se rescindirá el contrato.

XVIII

Para el arreglo de cualquier cuestión que se suscite entre ambas partes contratantes, se nombrarán dos árbitros, uno por cada una, los que deberán ser elegidos dentro de los tres meses siguientes al aviso de una parte á la otra de la falta de inteligencia sobre cualquier punto. Si los árbitros fallan de igual manera, su decisión será final. En caso que ellos no se convengan, nombrarán un tercero en discordia, y el fallo de la mayoría será obligatorio para ambas partes. En el caso de negarse cualquiera de las partes á nombrar árbitros, se la declarará en rebeldía y se procederá como sea de ley por los Tribunales del país.

XIX

En el caso de declararse la caducidad de este contrato, la *Compañía Internacional de Expresos y Transportes Norte y Sud Americana* tendrá el derecho de permanecer y continuar su negocio en el país, bajo las leyes generales, pero sin las concesiones especiales que por este contrato se le hacen.

XX

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Congreso Constitucional.

En fe de lo cual firman los otorgantes, en la ciudad de San José, en el Palacio Nacional, á tres de junio de mil ochocientos noventa y seis.

JUAN J. ULLOA G. J. EDWARD STUBBERT

Palacio Nacional.—San José, tres de junio de mil ochocientos noventa y seis.

Apruébase el contrato anterior. (Hay una rúbrica).—Rubricado por el señor Presidente.—El Secretario de Estado en el despacho de Fomento.—ULLOA.

Congreso Constitucional

Los infrascritos, miembros de la Comisión de Credenciales, habiendo examinado el acta de la Asamblea Electoral verificada en la ciudad de Limón, el día catorce del corriente, por la cual resultó electo Diputado suplente por dicha comarca, el Licenciado don Francisco María Fuentes, en reposición de don Felipe Gallegos, hoy Diputado propietario de la misma, somos de parecer que debe aprobarse, por estar del todo conforme con la Ley de Elecciones vigente; y, en consecuencia, proponemos á la consideración de la Cámara el siguiente proyecto de decreto:

El Congreso, etc.,

Considerando que el señor Licenciado don Francisco María Fuentes ha sido electo Diputado suplente por la comarca de Limón, de acuerdo en todo con las prescripciones de la ley,

Decreta:

Artículo único.—Declárase al Licenciado don Francisco María Fuentes, legalmente electo Diputado suplente por la comarca de Limón para el período que termina el treinta de abril de mil ochocientos noventa y ocho.

Sala de las Comisiones.—Comisión de Credenciales.—Palacio Nacional.—San José, 22 de junio de 1896.

J. BADILLA C. RAMÓN CASTRO F.

JOSÉ QUIRÓS

Congreso Constitucional

Los infrascritos, miembros de la Comisión de Credenciales, habiendo examinado el acta de la Asamblea Electoral verificada en la ciudad de Puntarenas, el día catorce del corriente, por la cual resultó electo Diputado suplente por dicha comarca, don Agustín Guido, en reposición de don Federico Tinoco, hoy Diputado propietario por la provincia de San José, somos de parecer que debe aprobarse, por estar del todo conforme con la Ley de Elecciones vigente; y, en consecuencia, proponemos á la consideración de la Cámara el siguiente proyecto de decreto:

El Congreso, etc.,

Considerando que el señor don Agustín Guido ha sido electo Diputado suplente por la comarca de Puntarenas y que en dicha elección se han observado las prescripciones de la ley,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase á don Agustín

Guido legalmente electo Diputado suplente por la comarca de Puntarenas, para el período que termina el treinta de abril de mil ochocientos noventa y ocho.

Sala de las Comisiones—Comisión de Credenciales.—Palacio Nacional.—San José, 22 de junio de 1896.

J. BADILLA C. RAMÓN CASTRO F.
 JOSÉ QUIRÓS

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy á las 2 p. m. como sigue:	Banco Anglo Costarricense	Cable
		Vista	142
		3 d/v	137
		30 d/v
		60 d/v
	Banco de Costa Rica	Cable	139
		Vista	144
		3 d/v	137
		30 d/v
		60 d/v
PLAZAS	1—Londres.....	135	
	2—Nueva York.....	
	3—San Francisco.....	
	4—Nueva Orleans.....	134	
	5—Paris.....	
6—España.....		
7—Italia.....		
8—Alemania.....		
9—Bélgica.....		
10—Guatemala.....		
11—Salvador.....		
12—Nicaragua.....		

El Director General de Estadística, Intero, LEOPOLDO MAYER. San José, 24 de junio de 1896

Marina
MOVIMIENTO MARÍTIMO

TELEGRAMAS DE LIMÓN

24 de junio.—Hoy á las 7 y 30 a. m. ancló el vapor noruego HENRY DUMOIS, procedente de Nueva Orleans, 5 días de mar, Capitán Horgen, 20 tripulantes, 1059 toneladas de registro. Sin pasajero. Carga: 1131 bultos. Correspondencia: 7 sacos. Consignado á M. C. Keith.

24 de junio.—Anoche á las 8 se hizo á la vela la balandra colombiana REINA DEL PUERTO, con destino á Bocas del Toro, Capitán Marchena, 20 toneladas de registro, 3 tripulantes, Pasajeros: James Gentle, Laurence Robinson, Arturo Libas, Elicha M. Hauckins, James Smith, P. Dickson, Ruben Fox, A. Simpson y D. M. Donard. Carga: 2 sacos repollos. Sin correspondencia. Despachada por su Capitán.

Régimen municipal

AVISO

En las fechas que se expresan al margen, han sido presentados y depositados en esta policía los animales siguientes:

Junio 1º Un caballo bayo, de regular tamaño, buena andadura, viejo, sin marca y con un casquillo en la pata derecha.

Una vaquilla sarda de alazán y blanco, pailetas, marcada en el cuarto izquierdo.

Un potro azulero, entero, pequeño y sin marca.

14—Un caballo rosillo, entero, de regular tamaño, paso trote fino y picado, marcado en la paleta izquierda con un fierro semejante á una escudra.

Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.

Jefatura Política de Grecia.—16 de junio de 1896.
 PEDRO QUIRÓS A.

AVISO

En las fechas que al margen se expresa, han sido depositados en el fondo de animales los siguientes:

Mayo 11.—Una yegua rosilla, grande, con un lucero en la frente, dos patas blancas y marcada en el cuarto del lado de montar T y J, próximamente.

Mayo 11. Una yegua rosilla, pequeña, con un lucero en la frente y marcada en la paleta del lado de montar, con fierro confuso.

19. Una yegua refinta, pequeña, con un lucero en la frente, recién parida y marcada en el cuarto al lado de montar, n° 8, próximamente.

19.—Una yegua alazana, con un lucero en la frente, de regular tamaño, con dos patas blancas y mostrenca.

25.—Un caballo melado, de regular tamaño y mostrenco.

28.—Una yegua baya, de regular tamaño, parida, marcada en la paleta del lado de montar, D O T, próximamente.

Las personas que se crean con derecho á alguno de estos animales, ocurran á legalizarlos, en el término de ley.

Agencia 1.ª Principal de Policía.—San José, 1º de junio de 1896.

GREGO. FUENTES G.

AVISO

Con las fechas que al margen se expresan, han sido presentados por la Policía de este cantón de Barba, los animales siguientes:

Mayo 24.—Una yegua rosilla, recién parida, con un fierro confuso.

28.—Una vaca overa, cachos cortos, marcada en elanca izquierda con un fierro confuso.

29.—Una vaquilla alazana, mostrenca.

El que se crea con derecho, que se presente á legalizarlo dentro el término de ley.

Jefatura Política de Barba.—30 de mayo de 1896.

El Jefe Político,
 SEBASTIÁN MURILLO

AVISO

En las fechas que á continuación se expresan, han sido tomados por la Policía los animales siguientes:

Abril 13.—Un caballo colorado, pequeño, trotón y mostrenco.

Mayo 27.—Un torete overo, pequeño y mostrenco.

Las personas que se crean con derecho á estos animales, que se presenten á legalizarlo en el término de ley.

Jefatura Política del cantón de Santa Bárbara.—29 de mayo de 1896.

10 v. 2 MAGDALENO ALVAREZ

AVISO DE POLICÍA

En las fechas del margen han sido depositados como perdidos los animales siguientes:

Marzo 18 de 1896.—Una yegua melada, regular tamaño, de andadura, sin fierro ni señal.

Mayo 3 de — Una vaca alazana, chinga, marcada con un fierro semejante á un 8, con un ternero mo-hino al pie.

La persona que se crea con derecho á ellos, que se presente á legalizarlo dentro el término de la ley.

Jefatura Política del cantón de Atenas, 9 de mayo de 1896.

6— PEDRO ARIAS B.

AVISO

29 de abril.—En esta fecha fué depositada en el fondo de Policía de este cantón una vaca overa, recién parida, sin fierro, única señal es estar estortorada.

Jefatura Política de Barba.—8 de mayo de 1896.

SEBASTIÁN MURILLO

6—v 4

AVISO DE POLICÍA

El sábado 27 del corriente, á las doce del día y en la puerta Sur del Mercado de esta ciudad, habrá remate de animales de la Policía.

Agencia 1ª Principal de Policía. San José, 16 de junio de 1896.

GREGO FUENTES G.

3...2

AVISO

Las personas que tengan que pagar impuestos municipales correspondientes á este cantón, deben verificarlo en la Tesorería respectiva, del primero al quince del mes entrante, conforme á la nueva tarifa publicada en La Gaceta n° 73 de 28 de marzo último; bajo las penas de ley si no lo verifican.

Jefatura Política de Grecia.—16 de junio de 1896.

6. . 2 PEDRO QUIRÓS A.

AVISO

Con fecha diez de los corrientes fueron tomados por la Policía, en las calles públicas de esta villa, 1 s animales siguientes:

Una yunta de novillos hoscós, con puntas blancas y con un fierro parecido á O

Otra yunta ídem, uno sardo y otro alazán; éste con una marca parecida á un número 8, y aquél con otra parecida á una F

Una vaca amarilla, con una ternera blanca, con un fierro parecido á una I latina, y la ternera con otro parecido á una O.

Una novilla alazana, marcada con un signo parecido á una Y

Las personas que se crean con derechos á estos animales, que se presenten á legalizarlo en el término de ley.

Jefatura Política del cantón de Santo Domingo.—12 de junio de 1896.

PEDRO RODRÍGUEZ CH.

ANUNCIOS

Empréstito Escolar

El Banco de Costa Rica pagará desde el 30 de junio corriente, los cupones que corresponden al primer semestre del presente año.

San José, 15 de junio de 1896.

El Director del Banco de Costa Rica,

JOSÉ ANDRÉS CORONADO

12 v—6

Al Comercio

Se recuerda á los señores comerciantes que toda suma por derechos de aduana ó muellaje que no sea satisfecha dentro los quince días después de la fecha del aviso del Banco, devenga uno por ciento mensual de interés á favor del Tesoro Nacional.

San José, 15 de junio de 1896.

El Director del Banco de Costa Rica,

JOSÉ ANDRÉS CORONADO

30 v—6

Junta de Caridad

Lotería del Hospicio Nacional de Locos

San José de Costa Rica

Cuarto de billete vale 25 cts.

Sorteo para el día 19 de julio de 1896

Primer premio:

Una Acción del Banco de Costa Rica

I premio de	\$ 2000
1 " " "	" 500
2 " " "	" 200
4 " " "	" 100
11 " " "	" 50
55 " " "	" 20

10 aproximaciones de \$ 20-00 cada una al primer premio.— 2250 terminaciones de dos pesos á la última cifra del primer premio.— 2335 premios.

SE AVISA

A los expendedores de tabacos y licores que tienen sus establecimientos en la línea del ferrocarril á Limón, ó en sus inmediaciones, que pueden hacer sus compras indistintamente en esta Administración, ó en la de aquella comarca, donde igualmente se les reconocerá guías por léguaje, las que serán pagadas por la Administración que las hubiere expedido.

Administración de Licores y Tabacos.—San José, 10 de junio de 1896.

20—2 . . alt.